



APECC

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE
CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN

NOTICIAS APECC

C/RUIZ VILA Nº 8, 12001 CASTELLÓ

964 227 166

PUBLICACIÓN EN EL BOE DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CGSC ACERCA DEL DESTINO DEL 1 POR CIENTO A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3.A) DEL ARTÍCULO 52 BIS, DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Se ha publicado la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo al Convenio colectivo general del sector de la construcción.

Esta resolución recoge el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio General del Sector de la construcción por la que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 bis, apartado 4, del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se acuerda que el 1 por ciento a que se refiere el apartado 3.a) del indicado artículo se destinará al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado Sectorial de la Construcción, cuya promoción y formalización se acordó iniciar en la reunión de la Comisión Negociadora del citado Convenio celebrada el día 2 de diciembre del presente año. El ingreso de la contribución correspondiente al indicado 1 por ciento se efectuará dentro de los 90 días siguientes a que dicho Plan de Pensiones se haya integrado en el Fondo de Pensiones que se determine y se hayan cumplido los trámites y requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

PUBLICACIÓN EN EL BOE DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CGSC EN RELACIÓN CON LA TASA DE OCUPACIÓN DE EMPLEADAS EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Se ha publicado en el BOE la Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se **registra y publica el Acta relativa a la tasa de ocupación de empleadas en el ámbito del Convenio colectivo general del sector de la construcción**.

LEY Y REGULADORA DE LOS INFORMANTES DE INFRACCIONES LEGALES

Se ha publicado en el BOE la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 que regula los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una **infracción** del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Esta ley extiende la **protección** a todas aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado. Y regula el régimen jurídico del **Sistema interno** de información que abarca tanto el canal, entendido como **buzón** o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el procedimiento, permitiéndose la comunicación **anónima**.

En el ámbito privado, están obligadas a configurar un **Sistema interno** de información todas aquellas empresas que tengan más de **cincuenta trabajadores**. Aunque la ley admite que aquellas que, cuenten con menos de doscientos cincuenta trabajadores, puedan compartir medios y recursos para la gestión de las informaciones que reciban, quedando siempre clara la existencia de canales propios en cada empresa. No obstante, con independencia del número de empleados, se obliga a contar con un Sistema interno de información a sindicatos y organizaciones empresariales, así como a las fundaciones que de los mismos dependan, siempre que reciban fondos públicos para su financiación.

También regula un **canal externo** cuya llevanza corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.A.I.), como medio complementario al canal interno, dotándolo, de las garantías de independencia y autonomía. Ante el canal externo podrán informar las **personas físicas** directamente y de **forma anónima** o con reserva de la identidad del informante, y de su forma, escrita o verbal. La Autoridad Independiente de Protección del Informante podrá acordar el archivo del expediente o el inicio del procedimiento sancionador, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. Finalmente, la resolución que adopte la, A.A.I. no podrá ser objeto de recurso alguno, ni administrativo ni jurisdiccional, sin perjuicio de la posible impugnación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que se pudiera incoar a raíz de las investigaciones realizadas.

El **informante** por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de **colaborador** con la Administración. De manera que las investigaciones que lleve a cabo tanto en el marco del Sistema interno como en el procedimiento de la A.A.I. se inician siempre de oficio. Los informantes que utilizan los cauces internos y externos cuentan con un régimen específico de **protección**: entre otras medidas se prohíbe y declara nula aquella conducta que puedan calificarse de **represalia**: suspensión del contrato de trabajo, **despido** o extinción de la relación laboral o estatutaria, resolución de contratos, intimidaciones, trato desfavorable, daños reputacionales, etc.

El texto, por último, establece el **régimen sancionador**, para combatir aquellas actuaciones que impliquen represalias contra los informantes; entre otras sanciones pecuniarias se establece, además, la prohibición de obtener subvenciones durante un plazo máximo de cuatro años, así como la **prohibición de contratar** con el sector público durante un plazo máximo de tres años, para lo cual, una vez más, se procede a la enésima modificación del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSTRUMAT.

BARCELONA, DEL 23 AL 25 DE MAYO DE 2023

Del 23 al 25 de mayo de 2023, se celebrará en Barcelona la Feria Construmat.

Esta edición de Construmat se presenta con un showroom único, un espacio innovador y dinamizador donde los profesionales del sector podrán descubrir los últimos materiales, sistemas y técnicas para la construcción sostenible que ya se están aplicando con éxito en el mercado.

A través de la web de Construmat ([Construmat | Construyendo sostenibilidad](#)) se puede obtener más información sobre la organización y contenido de este importante evento.

Si estas interesado en asistir, puedes realizar la inscripción en la siguiente página ([web de acreditación](#)), que será gratuita introduciendo el código de invitación SK4RNDJH.

LEY 3/2023, DE 28 DE FEBRERO, DE EMPLEO

El BOE ha publicado la [Ley 3/2023](#), de 28 de febrero de Empleo. A continuación, se reproduce nota del Ministerio de Trabajo y Economía Social:

- El pilar de la nueva norma es el acompañamiento personalizado con un catálogo de servicios garantizados
- Se transforma el SEPE en Agencia Española de Empleo
- Las empresas usuarias deberán comunicar las vacantes
- La Oficina de Análisis de Empleo facilitará el estudio y el asesoramiento sobre políticas de empleo y mercado de trabajo
- Mejora la eficacia y la gobernanza del Sistema Nacional de Empleo y se le dota de una nueva dimensión local
- Modernización del Portal Único de Empleo mediante el uso de inteligencia artificial y demás herramientas para mejorar la eficacia y la eficiencia de la adecuación entre la oferta y la demanda
- Las políticas activas aprovecharán el potencial del empleo para el crecimiento sostenible y para las transiciones ecológica y digital atendiendo especialmente a los territorios despoblados o en transición productiva
- Aumentan los colectivos de atención preferente y se amplía el plazo de ejecución de las Políticas Activas de empleo
- Se mejora tanto la financiación como la evaluación de las Políticas Activas de Empleo

Esta Ley se constituye como una norma marco de las políticas públicas de empleo que permitirá que las personas trabajadoras puedan disponer de nuevas y más eficaces herramientas para mejorar la orientación y el acompañamiento tanto para la búsqueda de empleo como para mejorar su empleabilidad.

La norma da cumplimiento a la Reforma 5 del Componente 23 de Modernización de Políticas Activas de Empleo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Ley de empleo operará bajo los principios rectores de no discriminación en el acceso y consolidación del empleo, transparencia y eficiencia en el diseño y ejecución.

Se estructura en seis títulos, dedicados respectivamente a la política de empleo, los servicios públicos y privados de empleo, las políticas activas de empleo la cartera de servicios y los servicios garantizados y compromisos de las personas y entidades demandantes de empleo, la financiación y la evaluación de la política de empleo.

Se amplían los colectivos de atención prioritaria que incluyen, ahora, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, víctimas de la violencia de género, personas en exclusión social, personas mayores de 45 años, personas migrantes, personas beneficiarias y solicitantes de protección internacional, mujeres víctimas de violencia de género, personas gitanas, o pertenecientes a otras minorías étnicas y personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración.

Catálogo de servicios garantizados

El pilar de la nueva norma es el acompañamiento personalizado a las personas que tendrán garantizada una Cartera Común de Servicios. Se elaborará un perfil individualizado de la persona que recibirá tutorización individual y continuada y para la que se elaborará un itinerario personalizado. Cada usuario o usuaria tendrá un expediente laboral personalizado único.

Cada usuario o usuaria recibirá formación para el empleo y podrá contar con asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

Estos servicios podrán prestarse presencial o de manera telemática.

Usuaris y usuarios tendrán acceso a trabajos en cualquier territorio del Estado en igualdad de condiciones, a la mejora de la empleabilidad y a la protección social durante la búsqueda de una ocupación.

La transformación digital y modernización de los Servicios Públicos de Empleo hará posible diversificar los canales de prestación de los servicios del Sistema Nacional de Empleo, impulsando la accesibilidad continua y personalizada.

Las empresas también tendrán a su disposición un catálogo de servicios garantizados que permitirá la gestión de las ofertas de empleo presentadas a los servicios públicos de empleo, información y asesoramiento en la contratación, identificación de necesidades de formación y apoyo en los procesos de recolocación. Además, podrán recibir información y asesoramiento sobre las ofertas en el ámbito de la Unión Europea a través de la Red EURES.

Agencia Española de Empleo

El actual organismo autónomo del Servicio Público de Empleo Estatal se transformará en la Agencia Española de Empleo.

La Agencia Española de Empleo será una entidad de derecho público de la Administración General del Estado a la que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de las políticas activas de empleo y de protección por desempleo, en el marco de lo establecido en esta ley.

Evaluación de las políticas

La eficacia de las políticas de empleo se someterá a un nuevo procedimiento de evaluación. Tanto la Estrategia como el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno estarán, por tanto, orientados a resultados.

Se incorporan tres tasas para medir la mejora de la empleabilidad: la de empleabilidad, intermediación y cobertura.

Más información

Se habilitará el Sistema Público Integrado de Información de los Servicios Públicos de Empleo el cual reunirá todos los datos relativos al empleo y la empleabilidad de las personas y empresas usuarias de los servicios públicos de empleo, así como los referentes a las personas, empresas y demás entidades empleadoras usuarias.

La gestión del sistema deberá dirigirse hacia la mejora de la situación de las mismas ante el mercado de trabajo y al óptimo desarrollo de su profesionalidad.

La creación de la Oficina de Análisis de Empleo, vinculada al Observatorio de las Ocupaciones permitirá el estudio y el asesoramiento sobre políticas de empleo y mercado de trabajo.

REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS. RECOPIACIÓN DE CONSULTAS INTERPRETATIVAS

Los informes 31/22, 32/22, 35/22, 36/22, 40/22, y 45/22 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resuelven diferentes consultas en relación a la revisión excepcional de precios contenida en el Real Decreto-Ley 3/2022 (RD-L 3/22).

A modo de guía destacamos las siguientes cuestiones que ha sido objeto de diferentes consultas:

Obras de duración inferior a un año: El *período determinado* a que alude el artículo 7 del Real Decreto-Ley 3/22, tras la reforma operada por el Real Decreto-Ley 14/2022 no puede ser inferior a cuatro ni superior a veinticuatro meses y el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados en ese preciso período.

Por debajo del plazo de cuatro meses no existe el derecho a la revisión excepcional de precios y si el contrato dura entre cuatro y doce meses el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados en ese período.

Obras de duración superior a dos ejercicios anuales: La finalidad de la norma es garantizar la revisión de precios durante la duración del contrato.

Por lo tanto: el período de veinticuatro meses tiene por finalidad limitar el período de cálculo del incremento del 5% para reconocer el derecho del contratista a la revisión. Pero para determinar la cuantía de la revisión excepcional se tendrá en cuenta el período de ejecución de la obra desde el 1/1/21, o posterior, hasta la finalización del contrato que puede producirse transcurridos más de dos años.

Compatibilidad de la revisión excepcional de precios con la revisión ordinaria del artículo 103 de la LCSP: La normativa de la revisión de precios de la LCSP no está suspendida ni derogada. El R.D- I 3/2022 es una norma excepcional que desplaza la aplicación del resto de reglas sobre revisión de precios en todo aquello que expresamente regula. No obstante, en aquellos aspectos en el que exista una laguna en el RD-I 3/22 se aplicará la normativa general de manera supletoria.

En los contratos cuyos pliegos incluyan revisión de precios, a partir del momento en que, conforme al artículo 103.4 de la LCSP ya sea aplicable la fórmula contenida en los pliegos, ésta ha de aplicarse sujetándose a la norma general.

Solicitud de revisión excepcional de precios y plazo de respuesta por la Administración: El RD-I 3/22 ha establecido un procedimiento ágil y sencillo con una serie de hitos: 1. recepción de solicitud y siete días para subsanar, 2. Propuesta provisional y diez días para alegaciones, 3. Resolución motivada en un mes, 4. Desestimación por silencio administrativo.

Pero no se trata de un procedimiento cerrado, ya que carece de plazo concreto para solicitar la subsanación o la resolución provisional. Ante esta circunstancia se debe de entender que resulta de aplicación el plazo máximo de resolución de los procedimientos administrativos de tres meses que contiene el artículo 21.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015.

Forma de presentar la solicitud de revisión excepcional: La norma no tiene previsto que se pueda facilitar por los órganos de contratación un formulario para facilitar la presentación de la solicitud de la revisión excepcional de precios. Pero aunque no se cumplimentase un formulario específico no cabría la exclusión por motivos formales.

Sobre los medios de prueba para comprobar el impacto significativo que supere el 5% de incremento: La norma excepcional no especifica los medios de prueba y corresponde, por tanto, al contratista determinar a través de qué medios probatorios cabe acreditar la concurrencia del impacto directo y relevante en la economía del contrato que justifique la revisión excepcional.

Ante esta flexibilidad el contratista puede aportar cualquier documentación que en derecho acredite ese impacto aplicándolo a los importes del contrato certificados en el periodo correspondiente.

Criterio para determinar la fórmula aplicable: En defecto de fórmula en el proyecto, es razonable que el contratista indique en su solicitud primera, o sus alegaciones posteriores, cuál es, a su juicio, la fórmula aplicable seleccionando la que con mayor precisión se

adapte atendiendo a las características y componentes del contrato en cuestión, ya que el Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula.

En todo caso es el órgano de contratación el que deberá apreciar la adecuación de la fórmula seleccionada y quien determinará cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.

El órgano de contratación deberá exponer razonadamente cuál es la fórmula aplicable en la propuesta provisional y, tras el trámite de audiencia al contratista, fijará la fórmula definitiva en la resolución.

Conceptos revisables. Gastos generales: El sistema del RD-I 3/22 exige comparar dos términos para determinar si se tiene derecho a la revisión excepcional. Estos dos términos son: el que resulta del importe certificado en el contrato en un periodo de tiempo determinado y el que resultaría de aplicar a ese importe la fórmula de revisión que le correspondiese a los materiales indicados.

A los efectos que interesan, esas certificaciones se refieren a un importe provisional de las obras ejecutadas conforme al proyecto (normalmente) en el último mes. Y la operación del cálculo de la revisión de precios se aplica a los importes líquidos de las prestaciones realizadas.

Este importe líquido se trata del coste de la ejecución de la prestación en que consiste el objeto del contrato y para que sea un importe líquido debe calcularse sobre la cuantía a percibir por el contratista; es decir, deberá tomarse en consideración, el coste de ejecución, la baja, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Límite final del período para el derecho a la revisión excepcional de precios: El legislador ha limitado el derecho a la revisión excepcional al momento de la finalización de la ejecución de la obra y lo concreta en el momento en que en el contrato de obras se ha producido la recepción formal y se ha aprobado la certificación final, ya que conforme a la LCSP es cuando la prestación se ha ejecutado y la ejecución ha terminado.

Período para determinar la procedencia y la cuantía de la revisión excepcional: Tanto en lo que se refiere al cálculo del incremento por encima del 5% (art. 7) como en lo que se refiere al cálculo de la cuantía de la revisión (art. 8) ha de considerarse todo el periodo de tiempo determinado por el contratista en su solicitud, siempre posterior al 1/1/2021, y que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses (salvo contratos inferiores a doce meses), y no únicamente las certificaciones concretas en las que se produce un incremento superior al 5%.

ESTUDIOS E INFORMES

VALOR TASADO DE LA VIVIENDA. 4º TRIMESTRE 2022

Según los datos publicados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el precio medio tasado de la vivienda libre se situó en el cuarto trimestre de 2022 en 1.749,2 euros por metro cuadrado, lo que implica un ascenso trimestral del 0,5% e interanual del 3,3%.

Por comunidades autónomas, las mayores subidas interanuales se producen en Navarra (+6,1%), Baleares (+5,9%), Andalucía (+4,7%) y Madrid (+4,6%).

Si analizamos el precio de la vivienda atendiendo a su antigüedad, observamos que el precio de las viviendas con menos de 5 años se sitúa en 2.082,8 euros por metro cuadrado, suponiendo un ascenso interanual del 5,3% y del 1,5% en términos trimestrales.

Por último, la vivienda protegida ha experimentado un incremento del 1,2% interanual, situándose en 1.158,1 euros por metro cuadrado.

ESTADÍSTICA DE HIPOTECAS. DICIEMBRE 2022 Y AÑO 2022. DATOS PROVISIONALES

Se ha publicado por el INE nota relativa a la estadística de Hipotecas, correspondientes a diciembre de 2022 y al año 2022.

- El número de hipotecas constituidas sobre viviendas en diciembre es de 30.075, un 8,8% menos que en el mismo mes de 2021. El importe medio, de 143.854 euros, baja un 0,4%.
- El importe medio de las hipotecas sobre el total de fincas inscritas en los registros de la propiedad en diciembre (procedentes de escrituras públicas realizadas anteriormente) es de 156.903 euros, un 0,1% inferior al del mismo mes de 2021.
- El valor de las hipotecas constituidas sobre fincas urbanas alcanza los 6.025,4 millones de euros, un 10,2% menos que en diciembre de 2021. En viviendas, el capital prestado se sitúa en 4.326,4 millones, con una disminución anual del 9,2%.
- Por naturaleza de la finca, las hipotecas constituidas sobre viviendas concentran el 69,8% del capital total prestado en el mes de diciembre.
- Para las hipotecas constituidas sobre el total de fincas en diciembre, el tipo de interés medio al inicio es del 2,83% y el plazo medio de 23 años. El 36,3% de las hipotecas son a tipo de interés variable y el 63,7% a tipo fijo. El tipo de interés medio al inicio es del 2,28% para las hipotecas a tipo variable y del 3,22% para las de tipo fijo.

INDICADOR ADELANTADO DEL ÍNDICE DE PRECIOS DE CONSUMO (IPC) INDICADOR ADELANTADO DEL ÍNDICE DE PRECIOS DE CONSUMO ARMONIZADO (IPCA) FEBRERO 2023

Principales resultados:

[?] El INE ha publicado hoy el indicador adelantado del IPC sitúa su variación anual en el 6,1% en febrero, dos décimas por encima de la registrada en enero.

❓ La tasa anual del indicador adelantado de la inflación subyacente aumenta dos décimas, hasta el 7,7%

❓ La variación anual del indicador adelantado del IPCA es del 6,1%

INFORME CEPCO FEBRERO DE 2023

Se ha publicado el Informe de CEPCO correspondiente al mes de febrero de 2023. Cabe señalar:

- Las exportaciones de Materiales de Construcción en España cierran el ejercicio 2022 con un valor de 30.735 M€, un crecimiento del 10,7% respecto al ejercicio anterior. Estas cifras representan el 7,9% de la exportación total española. (Pág.4)
- El saldo comercial alcanza los 7.117 M€, un 9,8% más que el ejercicio 2021. (Pág.4).
- Durante el año 2022 se han iniciado 109.000 viviendas, un 0,5% superior al ejercicio anterior, y se han finalizado cerca de las 89.000, un 2,8% menos que en 2021. (Pág.11)
- La reforma de vivienda, con 24.000 licencias, cierra el ejercicio con un descenso del 11,5%, la misma cifra que la rehabilitación de edificios. (Pág. 12)
- La compraventa de vivienda nueva asciende a 117.000 unidades en 2022, un 1,5% más que en el mismo período del año anterior. (Pág.13)
- La tasa anual del Índice de Precios Industriales (IPRI) general en el mes de enero es del 8,2%, más de seis puntos y medio por debajo de la registrada en diciembre. (Pág.10)
- El consumo de cemento crece un 5,4% en enero. (Pág. 6)
- Actualizamos al mes de Febrero los índices de precios de energía, transporte y a Diciembre los de materiales de construcción a partir de la información de los diferentes organismos oficiales y entidades reguladoras (Pág.7)

VISADOS DE OBRA NUEVA DICIEMBRE 2022. ÍNDICE DE COSTES DICIEMBRE 2022

Visados de obra nueva diciembre 2022

Según ha publicado el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, los visados de obra nueva para uso residencial en España se situaron en diciembre de 2022 en 8.095 unidades, lo que supone un descenso del 11,2% interanual. Con respecto a noviembre, la caída es del 29,2%.

El dato de viviendas iniciadas en los últimos doce meses se sitúa en 108.895, dato similar al cierre de 2021.

Índice de Costes diciembre 2022

Los datos publicados por el MITMA sitúan los costes ligados a la edificación del pasado mes de diciembre un 6,8% por encima de los del mismo mes de 2021 (registrando una caída del 0,82% sobre el mes de noviembre, aunque el ascenso acumulado desde mayo del 2020 es del 23,05%), con un aumento interanual del 5,61% (+28,89% desde mayo de 2020) para la edificación no residencial y un 7,34% (20,15% desde mayo de 2020) para la edificación residencial.

Si observamos los costes ponderados referidos exclusivamente a los materiales, estos también disminuyen su ritmo de crecimiento (+9,14%), tanto en construcción no residencial (+7,14%) como en residencial (+10,30%).

Por lo que respecta a materiales concretos, destacan los incrementos interanuales en vidrio (+39,27%), yeso (32,87%) y baldosas de cerámica (+15,63%). El cobre, por el contrario, registra una caída del 8,39%.

INGRESOS PÚBLICOS TRAS LA PANDEMIA

El Banco de España ha publicado el Boletín Económico "Los ingresos públicos tras la pandemia. Residuos fiscales e inflación", elaborado por Esteban García-Miralles y Jorge Martínez Pagés.

En dicho Boletín se dice que, tras la pandemia de COVID-19, el elevado dinamismo de los ingresos públicos en España ha redundado en un aumento de su peso como porcentaje del PIB de 3,7 puntos porcentuales (pp) desde 2019. Entender la naturaleza de esta evolución resulta fundamental a la hora de evaluar la política fiscal española.

A continuación, se resumen las Ideas principales:

- El artículo descompone el crecimiento de los ingresos en cuatro factores explicativos: la actividad económica real, el avance de los precios, el efecto de las medidas fiscales y la parte no explicada o residuo.
- El efecto de los precios (inflación) ha ido ganando peso y, en 2022, explicaría más de la mitad del crecimiento observado de los ingresos, especialmente en el IVA y en el IRPF.
- Con todo, se estima que 2,6 pp de los 3,7 pp de aumento de la ratio de ingresos sobre PIB de los tres últimos años no podría explicarse por la actividad económica, los precios o las medidas fiscales aprobadas. En ausencia de una explicación sobre la naturaleza permanente o transitoria de este fenómeno, el principio de prudencia aconsejaría no considerar este incremento de los ingresos como permanente.

ÍNDICES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. MES DE FEBRERO DE 2023

El BOE de 2 de marzo de 2023 ha publicado la Resolución de 1 de marzo de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

A continuación reproducimos dicha Resolución.

FEBRERO 2023

Tipos de referencia (1)	Porcentaje
1. Euribor. Plazos:	
- Una semana	2,297
- Un mes	2,369
- Tres meses	2,640
- Seis meses	3,135
- Un año	3,534
2. Permuta de intereses/Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años	3,061
3. Tipo de interés de referencia basado en el Euro short-term rate (€STR). Plazos	
- Una semana	2,399
- Un mes	2,215
- Tres meses	1,889
- Seis meses	1,297
- Un año	0,415
4. MIBOR (Tipo interbancario a un año) (2)	3,534

- (1) La definición y proceso de determinación de estos tipos de interés oficiales se recogen en el anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio.
- (2) Este tipo tiene la consideración de tipo de interés oficial exclusivamente para los préstamos hipotecarios referenciados al mismo que se hubiesen formalizado con anterioridad al 1 de enero de 2000, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.